

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.519

Viernes 7 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2849575

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Coquimbo

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMOS DE RUTAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 845 exenta.- La Serena, 22 de julio de 2026.

Visto:

La ley N° 18.059; los artículos N°s. 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s. 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ejemplar N° 12 Hoja N° 1/1/Bando JDN “Coquimbo” (R) N° 6115/358/Seremi “Transportes y Telecomunicaciones”, de 22 de julio de 2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante DS N° 112 de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se ha declarado el estado constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por 30 días, designándose asimismo en dicho acto a los jefes de la Defensa Nacional para las señaladas zonas.

2.- Que, mediante Ejemplar N° 12 Hoja N° 1/1/Bando JDN “Coquimbo” (R) N° 6115/358/Seremi “Transportes y Telecomunicaciones”, de 22 de julio de 2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo se ha solicitado a esta Secretaría Regional en uso de sus atribuciones, el disponer el cierre de tramos de determinadas vías públicas. Lo anterior, en atención al estado de las vías como consecuencia del sistema frontal que ha afectado a la Región de Coquimbo.

3.- Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que:

“Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.”.

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.”.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

CVE 2849575

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la Ruta 5, en los tramos que se indican en el siguiente cuadro:

VÍA	DESDE	HASTA	SENTIDO
Ruta 5	Kilómetro 480	Kilómetro 559,6	Sur-Norte

2.- Las prohibiciones antes indicadas no se aplicarán a los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de emergencia.
- b) Vehículos de transporte de carga.
- c) Vehículos que presten servicios interurbanos de transporte público, siempre y cuando provengan de algún terminal de la Región de Atacama y su destino sea una región distinta al sur de la misma.

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de las vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en visto.

5.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Marcelo Bastián Rojas Rubina, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

